

ACTA RESOLUTIVA

No. 005-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17 DE ENERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

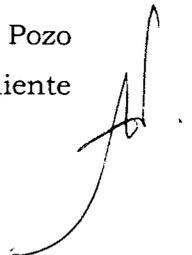
SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-17-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República, establece que, el voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con discapacidad;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ratifica el derecho al voto en similares circunstancias y condiciones de las establecidas en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011; y, su reforma aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**;
- Que,** la señorita Viviana del Rocío Adriance Santos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0924705684, solicita al Consejo Nacional Electoral, la exoneración de las multas que corresponden al referéndum del 28 de septiembre del 2008, de las elecciones del 14 de junio del 2009 y al referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011;

Que, mediante oficio No. 2013/0084/DNM/PN, de 9 de enero del 2013, y atendiendo al oficio No. 002-CGAJ-2013, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el licenciado José Valdivieso Mantilla, Coronel de Policía de E.M. Director Nacional de Migración, Ministerio del Interior, emite la certificación de Movimientos Migratorios de la señorita Viviana del Rocío Adriance Santos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 092470568-4, del que se desprende que el 30 de septiembre del 2007, fecha de la Asamblea Constituyente 2007, 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008, 26 de abril del 2009 y 14 de junio del 2009, fechas de las Elecciones Generales 2009, y 7 de mayo del 2011, la ciudadana se encontraba fuera del país, es decir se justifica su ausencia en los procesos electorales antes indicados;

Que, con informe No. 007-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que con base en la "Certificación de Movimientos Migratorios", emitida por la Dirección Nacional de Migración, Ministerio del Interior, se determina que la señorita Viviana del Rocío Adriance Santos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 092470568-4, se encuentra inmersa en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, sugiere se acepte la petición de la mencionada ciudadana y se la exonere del pago de la multa establecida en la ley; y,

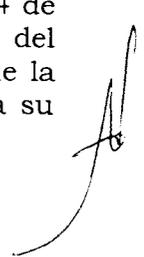
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 007-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Exonerar a la señorita Viviana del Rocío Adriance Santos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 092470568-4, de la multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral, por no haber sufragado en los procesos electorales del 30 de septiembre del 2007, fecha de la Asamblea Constituyente 2007; 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008; 26 de abril del 2009 y 14 de junio del 2009, fechas de las Elecciones Generales 2009; y, el 7 de mayo del 2011, fecha de la Consulta Popular 2011, por cuanto se ha comprobado que la referida ciudadana se encontraba fuera del país, y por lo tanto se justifica su ausencia en los procesos electorales antes indicados.

DISPOSICIÓN FINAL:



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señorita Viviana del Rocío Adriance Santos; al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática Electoral y al Director Nacional de Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-17-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

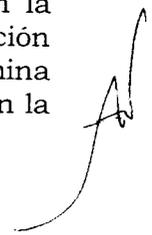
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República, establece que, el voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con discapacidad;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ratifica el derecho al voto en similares circunstancias y condiciones de las establecidas en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado

de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011; y, su reforma aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**;
- Que,** con oficio s/n, ingresado en la ventanilla de Secretaría General el 30 de agosto del 2012, la señorita Andrea María Cedeño Cedeño, solicita se la exonere de las multas por no haber sufragado en los procesos electorales que se llevaron a cabo durante el periodo 2008 - 2011;
- Que,** mediante oficio No. 2013/0084/DNM/PN de 9 de enero del 2013, y atendiendo el oficio No. 002-CGAJ-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el licenciado José Javier Valdivieso Mantilla, Coronel de Policía de E.M., Director Nacional de Migración, Ministerio del Interior, emite la certificación de Movimientos Migratorios de la señorita Andrea María Cedeño Cedeño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131291048-0, del que se desprende que, el 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008, el 26 de abril del 2009 y el 14 de junio del 2009, fecha de las elecciones generales 2009, y el 7 de mayo del 2011, fecha de la Consulta Popular 2011, la ciudadana se encontraba fuera del país;
- Que,** con informe No. 008-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, luego del análisis correspondiente de la documentación presentada por la señorita Andrea María Cedeño Cedeño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131291048-0, se constata que la ciudadana ha presentado los documentos que demuestran que se encontraba cursando sus estudios en la Escuela Agrícola de la Región Tropical Húmeda, EARTH, con sede en Las Mercedes de Guácimo, Limón, Costa Rica, CA, en las fechas en las que se llevaron a cabo los procesos electorales de Referéndum 2008, Elecciones Generales 2009 y Consulta Popular 2011, y con base en la "Certificación de Movimientos Migratorios", emitida por la Dirección Nacional de Migración, Ministerio del Interior; por lo tanto, se determina que la señorita Andrea María Cedeño Cedeño, se encuentra inmersa en la



causal establecida en el numeral 4 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiriendo al Pleno del Organismo, acepte la petición de la ciudadana, y la exonere del pago de la multa establecida en la ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 008-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Exonerar a la señorita Andrea María Cedeño Cedeño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131291048-0, de la multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral, por no haber sufragado en los procesos electorales del 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008; el 26 de abril del 2009 y 14 de junio del 2009, fechas de las Elecciones Generales 2009; y, el 7 de mayo del 2011, fecha de la Consulta Popular 2011, por cuanto se ha comprobado que la referida ciudadana se encontraba fuera del país, y por lo tanto se justifica su ausencia en los procesos electorales antes indicados.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señorita Andrea María Cedeño Cedeño; al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática Electoral y al Director Nacional de Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

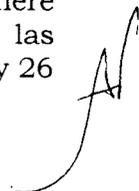
3.- PLE-CNE-3-17-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República, establece que, el voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con discapacidad;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ratifica el derecho al voto en similares circunstancias y condiciones de las establecidas en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011; y, su reforma aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**;
- Que,** con oficio s/n de 7 de agosto del 2012, la señorita Mercy Jackeline Villavicencio Lucero, solicita al Consejo Nacional Electoral se la exonere de la multa que se le ha impuesto, por no haber sufragado en las elecciones del 20 de septiembre del 2007, 28 de septiembre del 2008 y 26



de abril del 2009, por cuanto residía en Alemania desde el año 1995 hasta el 1 de junio del 2009;

Que, mediante oficio No. 2013/0084/DNM/PN de 9 de enero del 2013, y atendiendo al oficio No. 002-CGAJ-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el licenciado José Javier Valdivieso Mantilla, Coronel de Policía de E. M. Director Nacional de Migración, Ministerio del Interior, emite la certificación de Movimientos Migratorios de la señorita Mercy Jackeline Villavicencio Lucero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170896210-3, del que se desprende que el 30 de septiembre del 2007, fecha de la Asamblea Constituyente 2007, 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008, 26 de abril del 2009, fecha de las elecciones generales 2009, la ciudadana se encontraba fuera del país, por lo tanto se justifica su ausencia en los procesos electorales antes detallados;

Que, con informe No. 009-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que en base a la “Certificación de Movimientos Migratorios”, emitida por la Dirección Nacional de Migración, del Ministerio del Interior, se ha podido determinar que la señorita Mercy Jackeline Villavicencio Lucero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170896210-3, se encuentra inmersa en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, razón por la cual se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acepte la petición de la ciudadana y la exonere de la multa establecida en la ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 009-CGAJ-2013, de 10 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Exonerar a la señorita Mercy Jackeline Villavicencio Lucero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170896210-3, de la multa impuesta por el Consejo Nacional Electoral, por no haber sufragado en los procesos electorales del 30 de septiembre del 2007, fecha de la Asamblea Constituyente 2007; 28 de septiembre del 2008, fecha del Referéndum 2008; y, 26 de abril del 2009, fecha de las elecciones generales 2009; por cuanto se ha comprobado que la referida ciudadana se encontraba fuera del país, y por lo tanto se justifica su ausencia en los procesos electorales antes indicados.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señorita Mercy Jackeline Villavicencio Lucero; al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática Electoral y al Director Nacional de Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

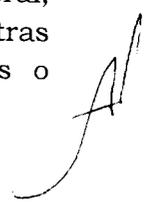
4.- PLE-CNE-4-17-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;



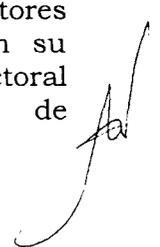
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, se establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas; y, el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-12-4-2012**, de 12 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante resoluciones **PLE-CNE-3-3-7-2012**, **PLE-CNE-4-3-7-2012**, **PLE-CNE-1-27-7-2012** y **PLE-CNE-2-27-7-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, para que inscriban postulantes a candidatos en sus respectivos colegios electorales para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; entre estas, Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada la señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, con su delegado el señor Jacinto Abdón Aquino Vera;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-29-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó al señor Carlos Arturo Yépez Zabala, como candidato por los Productores Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento dictado para el efecto se concedió el término de tres días contados desde la publicación para que se impugne la candidatura presentada;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-29-11-2012**, de jueves 29 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó al señor José Rafael Zambrano Brito, como candidato por los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y, de conformidad con

el artículo 13 del Reglamento dictado para el efecto, se concedió el término de tres días contados desde la publicación para que se impugne la candidatura presentada;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 de las Resoluciones **PLE-CNE-1-29-11-2012** y **PLE-CNE-2-29-11-2012**, de jueves 29 de noviembre del 2012, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el viernes 30 de noviembre del 2012, procedió a publicar en la página web institucional, los nombres de los señores Carlos Arturo Yépez Zabala y José Rafael Zambrano Brito, como candidatos por los Productores Cinematográficos y los Directores y Guionistas Cinematográficos, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y, transcurrido el plazo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, certifica que no se ha presentado impugnación alguna en contra de los candidatos referidos;

Que, con informe No. 011-2013-CGAJ-CNE, de 14 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe fijar el día y la hora para que la Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, con su delegado señor José Rafael Zambrano Brito y la Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez, ratifiquen la designación del señor José Rafael Zambrano Brito, único candidato calificado como representante al Consejo Nacional de Cinematografía, por los Directores y Guionistas Cinematográficos; y, de igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento ibídem, el Pleno del Organismo, proceda a fijar el día y la hora para la posesión del señor Carlos Arturo Yépez Zabala, candidato presentado por la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales - COPAE, y debidamente calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como representante al Consejo Nacional de Cinematografía, por los Productores Cinematográficos, al ser la única asociación que se registró con su respectivo delegado y presentó candidato para actuar en el colegio electoral por los Productores Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 011-2013-CGAJ-CNE, de 14 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, elabore la convocatoria al Colegio Electoral para designar al representante de los Directores y Guionistas Cinematográficos, al Consejo Nacional de Cinematografía, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

Artículo 3.- Encargar al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, fije el día y la hora para la posesión del señor Carlos Arturo Yépez Zabala, representante de los Productores Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía.

DISPOSICIÓN FINAL:

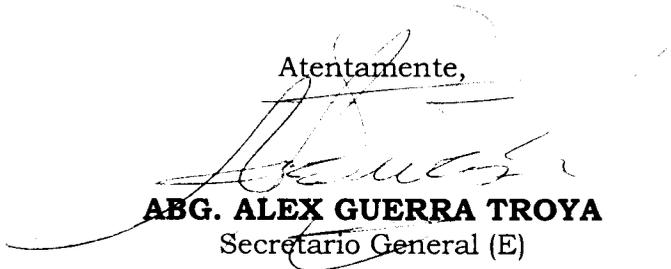
El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 15 de enero del 2013, con observaciones en la Resolución **PLE-CNE-1-15-1-2013**.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)